

Radicación	05001 31 03 022 2022 00287 00 05001 31 03 022 2021 00074 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Iván de Jesús Duque Ramírez
Demandados	Libda Margarita Villegas Ramírez
Auto Interlocutorio Nro.	758
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal especial (rendición provocada de cuentas) con radicado 05001 31 03 022 2021 00074 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) aprobatoria de rendición de cuentas (anexo 23 del cuaderno de 1ra instancia); y (ii) Condena en costas por valor de \$6.112.000 (archivo 24, cuaderno principal).

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Iván de Jesús Duque Ramírez, identificado con (C.C. N° 8.301.714), por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 022 2021 00074 00, en contra de la señora Libda Margarita Villegas Ramirez (C.C. 21.659.325).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que, por tratarse de obligaciones de índole civil y no comercial, el interés moratorio a cobrar no puede entenderse conforme al artículo 884 del C.Co, pues este se ciñe a negocios mercantiles. Así la norma aplicable para el cómputo de los intereses es el artículo 1617 del C.C.

En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto, de la forma en que se considere legal, a favor Iván de Jesús Duque Ramírez, identificado con C.C. N° 8.301.714, y en contra de Libda Margarita Villegas Ramírez con C.C. 21.659.325, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$196.895.926.00)** por concepto de capital adeudado del valor contenido en el auto del 02 de junio de 2022 (anexo 23 del cuaderno de 1ra instancia), más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 09 de junio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$6.112.000.00)**, por concepto de liquidación de costas la decisión del 08 de julio de 2022 (anexo 24), más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia se notificará por estados de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Eliana María Acosta Suarez portadora de la T.P Nro. 115.915 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, quien actuó como procuradora judicial en el proceso originario.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 19/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 051 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99adee20f4856607904792082ac3dda84d60e44bde9b48c931e1a6a04bdb9091**

Documento generado en 18/08/2022 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>